



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO :
CONCERTADO

NÚMERO 33

Viernes 9 de Febrero

AÑO DE 1940

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 10 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40 pesetas, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 9, correspondiente al día 9 de Enero de 1940, publica la siguiente orden:

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 8 de Enero de 1940 regulando la expedición de pasaportes al extranjero.

Excmos. Sres.: El hecho de que los pasaportes que otorgan las autoridades españolas a sus súbditos que hayan de marchar al extranjero han de surtir sus principales efectos fuera de nuestra Nación, obliga a extremar la atención en su concesión, evitando puedan originarse confusiones o errores en la apreciación de la índole o calidad de las personas, en las funciones que hubieran de llenar o en el objeto del viaje que motiva la necesidad de obtener aquel documento.

Para lograrlo, se precisa, ante todo, determinar a quién compete, y en qué medida, la concesión de pasaportes, así como, la clasificación de éstos, alcanzando por ello, con el debido enlace entre los Departamentos ministeriales y el conocimiento y cumplimiento exacto de lo que a cada uno corresponde y tiene asignado en esta materia, que desaparezcán aquellas anomalías a que antes se hace referencia.

Por ello, esta Presidencia del Gobierno, ha dispuesto:

Primero.—Los pasaportes que en territorio español se expidan a súbditos españoles que tuvieran que viajar por el extranjero, serán únicamente de dos clases: diplomáticos y ordinarios.

Segundo.—Corresponde la expedición de los pasaportes diplomáticos al Ministerio de Asuntos Exteriores, que los otorgará, precisamente, a las personas que fija el Decreto de 30 de Junio de 1931, con la rectificación señalada por el de 3 de Octubre de 1932, y a todas aquellas que por razón de su elevada jerarquía civil o militar, o por la importancia de la misión que se les confiera, lo acuerde así el Gobierno.

Tercero.—La concesión de pasaportes ordinarios será regulada por el Ministerio de la Gobernación y efectuada por los organismos depen-

dientes de aquél a quienes está actualmente atribuida esa facultad.

Cuarto.—Quedan suprimidos los llamados pasaportes oficiales y cualesquiera otros que no sean los aludidos en el apartado primero de esta Orden.

Quinto.—Cuando algún Departamento ministerial confiera una comisión oficial del servicio para el extranjero a algún funcionario de los que de él dependan, aparte de la documentación acreditativa de dicha comisión, el Ministro respectivo interesará del de la Gobernación, y en caso de urgencia de la autoridad gubernativa provincial, el necesario pasaporte ordinario, señalando en el escrito de petición todos los datos necesarios para extender aquel documento.

Sexto.—El Ministerio de la Gobernación, en el pasaporte ordinario que extienda, hará notar, de modo ostensible, el carácter oficial del viaje.

Séptimo.—Con el pasaporte ordinario—como condición previa indispensable—extendido en la forma que se indica en los anteriores apartados, podrá solicitarse del Ministerio de Asuntos Exteriores el documento que de modo formal acredite, ante el extranjero, el carácter oficial del viaje, en los términos en que venía haciéndose en los llamados pasaportes oficiales.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 8 de Enero de 1940.—P. D., el Subsecretario, Valentín Galzarza.

Excmos. Sres. Ministros de....

166

En el «Boletín Oficial del Estado» número 10, correspondiente al día 10 de Enero de 1940, publica la siguiente disposición:

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 8 de Enero de 1940 dictando normas sobre importación de vehículos automóviles.

Ilmo. Sr.: Al amparo de la disminución en nuestros medios de transportes, como consecuencia natural e inevitable de la guerra, se vienen cometiendo numerosos abusos en la venta, a precios elevadísimos, de vehículos automóviles, sin que el simple mecanismo de la oferta y de

la demanda pueda impedirlo en razón a la aludida escasez de vehículos.

A evitarlo, este Ministerio ha procedido a la importación de importantes partidas de vehículos, que progresivamente y en breve plazo, serán puestos a la venta al público; pero interin el mercado nacional no cuente con el número suficiente, se hace indispensable el reglamentar su importación, distribución y precios de venta, y en tal sentido,

Este Ministerio ha resuelto disponer:

Artículo 1.º A partir de la publicación de esta Orden no será concedido ningún permiso de importación de vehículos automóviles que no lleve el informe previo y favorable de la Rama del Automóvil, como único Organismo competente.

Artículo 2.º Dichos permisos de importación de vehículos serán únicamente concedidos previo concurso entre los importadores oficiales con anterioridad al año 1936.

De esta norma general se exceptuarán aquellos casos particulares en los que, por tratarse de unidades sueltas sin divisas ni compensación, así lo estime oportuno la Rama del Automóvil.

En todo caso, por el Ministerio de Industria y Comercio, se señalarán las normas precisas a que habrán de atenerse las importaciones de vehículos automóviles.

Artículo 3.º Todos los importadores de vehículos automóviles quedan obligados a vender éstos dentro del precio y orden de distribución que fije la Rama del Automóvil.

Artículo 4.º Ningún vehículo automóvil de los importados con anterioridad al 18 de Julio de 1936 podrá ser objeto de transacción a un precio superior al 75 por 100 del que marcaban sus respectivas tarifas en la citada fecha.

Artículo 5.º Los vehículos automóviles importados con posterioridad al 18 de Julio de 1936, no podrán ser revendidos a un precio superior al 75 por 100 del inicial para vehículos similares, en vigor en el año 1936, aumentado en un 20 por 100.

Artículo 6.º Antes del día 1.º de Febrero próximo, todos los Agentes vendedores de vehículos automóviles, tendrán en sus establecimientos, a disposición del público, catálogos o listas de precios en las que figure el «visto bueno» de la Rama del Automóvil.

Artículo 7.º Cuantas dudas surjan para el cumplimiento de la pre-

sente Orden serán resueltas por la Rama del Automóvil.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Madrid, 8 de Enero de 1940.—ALARCON DE LA LASTRA.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Industria y de Comercio y Política Arancelaria.

169

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 1.º del mes actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Ministerio de Asuntos Exteriores comunica a este de la Gobernación que ha concedido el Exequatur, como Cónsules Generales en Barcelona de la Argentina, a don Miguel Alfredo Molina, y de Colombia, a don Eduardo Guzmán Espoñda, ambos con jurisdicción en toda España.

Lo digo a V. E. a fin de que sea prestada a dichos señores la debida asistencia para el mejor desempeño de sus funciones Consulares, guardándolos los honores y consideraciones que son peculiares a sus cargos.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 3 de Febrero de 1940.—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

769

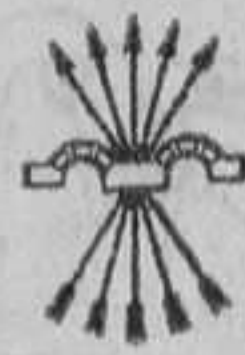
CIRCULAR

Faltando algunos Ayuntamientos de remitir a este Gobierno las cantidades recaudadas para la suscripción abierta para la reconstrucción del Santuario de la Virgen de la Cabeza, los Municipios que no lo hayan hecho vendrán obligados a remitir, inmediatamente, las cantidades que obren en su poder de la citada suscripción, para poder dar cumplimiento a la Orden del día 22 de Enero último.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 8 de Febrero de 1940.—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

798



Oficina provincial de Migración

SOBRE COLOCACION DE LA MUJER Y COLOCACION EN GENERAL

De interés para patronos o Empresarios y Organismos Oficiales y Semi oficiales

El régimen de colocación en la nueva España ha adquirido un rango de tal importancia, con la dignificación del trabajo humano que esto supone, que es indudable que cada día vaya desarrollando facetas del plan impuesto, hasta conseguir una perfecta estructura en el funcionamiento de Oficinas y Registros de Colocación.

Por este motivo llamo la atención sobre la importancia de la Orden Ministerial de 17 de Noviembre de 1939, (B. O. del Estado del día 19), reproducida por esta Oficina e inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 7 de Diciembre actual.

Según citada disposición las mujeres con derecho a inscribirse en los Organismos de Colocación son:

a) La mujer, cabeza de familia, sin otros ingresos que el que pueda procurarle su trabajo, cuando los hijos sometidos a la patria potestad de la misma, varones o hembras, bien por su edad, impedimento físico, etc., no puedan aportar o no aporten de hecho al hogar, una cantidad equivalente al jornal medio de un obrero calificado en la localidad.

b) La mujer casada que esté separada de su marido por sentencia firme, prisión, condena o situación civil de ausencia, o que, por estar aquel impedido, carezca de todo ingreso en el hogar, tenga o no hijos.

c) La mujer soltera que no posea ningún medio de vida familiar, o bien que se halle en posesión de un título, estudios u oficio calificado que la capacite para un ejercicio profesional.

d) Cualquier otro caso de circunstancias análogas que pudiera presentarse y que las Oficinas de Colocación o en recurso contra las decisiones de éstas los Delegados de Trabajo, que estimasen a la solicitante como sujeto de derechos y obligación.

Las mujeres que no reúnan las condiciones señaladas en la prevención que antecede no podrán ser inscritas en los Organismos de Colocación.

Cuando las ofertas de trabajo fueren en tal número que se agotasen las personas señaladas en los diferentes casos citados en el apartado anterior, las Oficinas o Registros se dirigirán a este Ministerio para que resuelva sobre la procedencia de hacer extensivo el derecho a inscribirse a las no comprendidas en aquellas circunstancias.

Las preferencias para la ocupación de puestos vacantes son las señaladas en el artículo 3.º de citada Orden.

Las Oficinas y Registros de Colocación procederán a dar de baja, si no lo hubieran hecho ya a todas las inscripciones de personal femenino que no reúnan las condiciones señaladas en la presente disposición.

Importancia extraordinaria que resuelve las dudas que pudieran existir, y aborda definitivamente la cuestión de la contratación de toda clase de personal por las Oficinas de Colocación, nos la brinda el artículo 5.º de la repetida Disposición que dice:

«Sin perjuicio de las sanciones que procedan de acuerdo con las vi-

gentes disposiciones, cuando por las Empresas o patronos no se acuda a los Organismos de Colocación con la demanda de personal para sus puestos de trabajo vacantes, los Delegados de Trabajo, a propuesta de dichos Organismos Inspectores, podrán acordar la rescisión de las relaciones laborables establecidas sin cumplir con la referida obligación».

En consecuencia de todo lo anterior, se concreta:

1.º Todos los patronos o Empresas e incluso los Organismos Oficiales y semificiales (éstos últimos cuando se trate de personal interino o temporero), que necesiten personal trabajador de las especialidades que sean, tanto masculino como femenino, han de acudir haciendo la oferta correspondiente a la Oficina o Registro de Colocación de su residencia, para que éstos le proporcionen el trabajador idóneo y apto que precisen, caso de que estos no tuvieren personal disponible lo solicitarán de los Registros más próximos o de la Oficina Provincial de Migración para que con toda rapidez y por los sistemas de compensación se cubra la oferta formulada.

2.º Cualquier colocación que no se verifique con arreglo a lo dispuesto (preferencia para aplicación régimen ex combatientes, padres de familias numerosas, etc.), además de ser anuladas por la Delegación de Trabajo será sancionada con todo rigor, para ejemplo de los abúlicos y los que a la Ley se oponen por sistema.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 5 de Febrero de 1940.—
El Jefe de la Oficina, Antonio Marcelo.

726

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

RECUENTO GENERAL DE GANADERIA

Circular

Siendo reglamentario e indispensable para la inclusión en los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, la formación del recuento de ganadería en cada término municipal y llegada a la época en que el mismo debe realizarse, esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial advierte a las Corporaciones municipales que para cumplimiento de tal servicio, deberán ajustarse a las siguientes reglas:

1.º El servicio que en esta Circular se ordena llevar a efecto, deberá ultimarse y ser remitido a esta Administración antes del día 1.º del mes de Abril próximo, con el fin de que las alteraciones que el mismo, con tenga se lleven al apéndice que habrá de formarse inmediatamente.

2.º El recuento habrá de hacerse simultáneamente en todas las zonas o distritos en que esté dividido a ese efecto el término municipal, por los individuos de la Junta Pericial o nombrados para tal fin por la misma y la Corporación municipal. Estos comisionados, al día siguiente de terminado su cometido, darán cuenta por escrito al Ayuntamiento y Junta Pericial del resultado del mismo, detallando el número de cabezas de ganado de cada clase, vasos de col-

mena, pares de palomas y simiente de gusanos de seda que se hayan comprobado en las respectivas zonas, expresando los nombres de los deudos o usufructuarios, aun en la clase de que sean hacendados forasteros.

3.º La Junta Pericial con vista de las relaciones parciales de todas las zonas, procederá en término de tercero día, a la refundición de ellas en un general, por orden alfabético de los primeros apellidos de los dueños o usufructuarios de la riqueza pecuaria así formulada, con arreglo a lo dispuesto en la regla 4.ª del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

4.º Después de acreditados en debida forma en el expediente de reclamaciones producidas y consignadas a continuación de cada una de las reclamaciones la resolución de la Junta se procederá a llenar las casillas de altas y bajas en la relación general, debiendo tener para ello presente muy principalmente, que el objeto del recuento de ganadería no es otro que descubrir la ocultación de la riqueza pecuaria, cometida o intentada por los contribuyentes y producir en su consecuencia, las altas que procedan en el apéndice.

5.º Las bajas que reglamentariamente deben hacerse por cambio de vecindad del dueño del ganado, venta del mismo o pérdida de la riqueza pecuaria, han de acordarse siempre a instancia de parte, previa justificación del hecho que las motiva y mediante expediente que habrá de resolverse por esta Administración, conforme a lo prevenido en la regla séptima, párrafo segundo y noveno del art. 5.º del citado Reglamento.

6.º Es muy de tener en cuenta que las altas y bajas por nacimiento y muerte ordinaria en la ganadería, se estimen compensadas durante el año, de donde resulta que las bajas que puedan acordarse a instancia de parte, han de proceder, precisamente, o de la venta del ganado en todo o en parte, o de cambio de vecindad del dueño documentalmente acreditado o de pérdidas de los ganados, a causa de epidemias u otra natural fortuita que hayan determinado la pérdida total o parcial de la riqueza pecuaria de los respectivos contribuyentes.

Los respectivos documentos que necesariamente han de acompañarse a los expedientes originales de los Recuentos Generales de Ganadería, para que puedan ser aprobados por esta Administración, son los siguientes:

1.º Copia literal del acta íntegra de la sesión del Ayuntamiento y Junta Pericial en que se acordó la verificación del Recuento General de Ganadería del término municipal y se designará de su seno las Comisiones necesarias para llevar a efecto mencionado servicio.

2.º Copia en iguales condiciones del acta de la sesión en que hubieron sido las listas parciales de los ganados recentados por la Comisión en que hubieren recaído aprobación de aquellas listas, acreditándose haber estado expuesto al público.

3.º Relación general de los ganados existentes en el término municipal, autorizado con la firma de los individuos que lo aprobaron.

4.º Decreto de la Alcaldía ordenando la exposición al público de dicha relación general y que se anuncie por edictos y pregones en los sitios y forma de costumbre, en cumplimiento de lo ordenado en la sesión del Ayuntamiento y Junta Pericial.

5.º Diligencia del Secretario, haciendo constar que dichas relaciones han estado expuestas al público por término de cinco días y si durante este plazo se han presentado o no reclamaciones contra ellas. Y en caso de haberse presentado alguna, se acompañará juntamente con la resolución que el Ayuntamiento y Junta Pericial le hubiese dado.

6.º Resumen de los ganados existentes en el término municipal, especificando por clases y valoración en debida forma, y cuando el importe de la riqueza sea menor que el cupo señalado al término municipal, se consignará debajo la diferencia, que es cantidad más a repartir y que, por consiguiente, sumada con la primera ha de ser el total de la riqueza porque ha de tributar.

7.º Certificación en que se haga constar si los ganados están fuera del término municipal en que se hallan amillarados, y si pastan en el mismo algunos que pertenezcan a distintos términos municipales.

Se previene a los señores Alcaldes y Secretarios que, si dejasen transcurrir el plazo concedido sin haber cumplido el servicio, se propondrá al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la imposición de una multa de CINCUENTA PESETAS, sin perjuicio de enviar comisionados especiales que recojan dicho documento o lo ultimen o confeccionen por cuenta de los respectivos Ayuntamientos y Juntas Periciales.

Cáceres, 6 de Febrero de 1940.—
El Administrador de Propiedades, Eduardo Cuadrado.

761

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL

Por reciente disposición de la Delegación Nacional de este Servicio, ha quedado en suspenso el aumento de una plaza de CALCULADOR para esta Jefatura Provincial, y que se anunciaba en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en su número 15 del día 19 de Enero último y cuyo examen-concurso está anunciado para el día 12 del corriente, en sustitución de la misma se aumenta una más de Contable de la Jefatura Provincial, por lo que en vez de dos que se anunciaban, serán tres, más la correspondiente a Contable de la Comarcal de Cáceres, con las mismas asignaciones y condiciones que se señalan en la convocatoria referida.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Cáceres, 6 de Febrero de 1940.—
El Jefe provincial, P. D., Ignacio de la Calle.

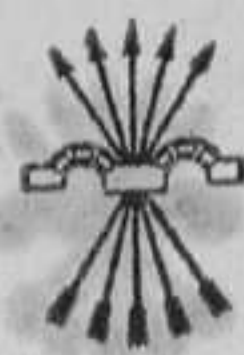
767

Orden general de la Jefatura Superior de Policía de Barcelona

REGISTROS CENTRALES

Orden número 11

He visto con gran satisfacción el celo desplegado por el personal de Investigación y Vigilancia de la Comisaría del Distrito del Sur, que bajo la acertada dirección del Comisario Jeje don Luis Degorgue, ha conseguido cumplimentar, al día, un servicio tan importante como es el de Informes.



Felicito por ello al Comisario mencionado y al personal a sus órdenes y de manera especial al Agente de 2.ª Clase don Francisco García Vacani, a los Auxiliares-Interinos don Eliseo Suárez Alvarez, don Fernando Arnedillo Redondo, don Mariano La Muela Salinas y los Agentes Provisionales don Aquilino Naves Provisionales don Roberto Gorosvarro García, don Roberto Montferré Portilla, don José Montferré Planellas y don Pablo Benítez Soto.

Busca y captura.

186. Rafael González Godoy, de 27 años, soltero, labrador, hijo de Francisco y Andrea, de Padua (Almería), vecino de Cabrera de Mataró, Plaza del Caudillo, 12. 1005-6.

187. Pedro Montas Il Serra, de 42 años, casado, labrador, hijo de Juan y Mercedes, natural y vecino de Cabrera de Mataró, calle Pedro Lort. 1005-7.

188. Pedro Ruiz Ramón, de 27 años, casado, albañil, hijo de Esteban y Teresa, natural y vecino de Cabrera de Mataró, calle Pedro Pastor. 1005-9.

189. Manuel González, de unos 25 años, labrador. 1005-12.

190. Miguel Gil Pujol, de 61 años, casado, labrador, de Cornadella (Tarragona), vecino de Cabrera de Mataró, calle Montil. 1005-19.

191. Francisco Diviu Cebiá, de 37 años, casado, albañil, hijo de Julián y Dolores, natural y vecino de Cabrera de Mataró, calle del Ayuntamiento. 1005-22.

Todos ellos autores de hechos delictivos cometidos durante la dominación roja en el pueblo de Cabrera de Mataró (Barcelona). J. S.

192. Buenaventura Amat Pujadas, de 26 años, soltero, mecánico, hijo de Domingo y Francisca, de Mataró, vecino de San Vicente de Llanereras, calle San Antonio, 3. 1007-3.

193. Jacinto Martínez Belmonte, de 33 años, soltero, labrador, hijo de Pedro y Rufina, de Manzaneras (Teruel), vecino de San Vicente de Llanereras, calle Vilamar, 8. 1007-5.

194. Vicente Cucala Ibars, de 28 años, casado, barbero. 1007-6.

195. Pedro Montagut, de 30 años, soltero, jornalero. 1007-7.

196. Antonio Serras Ampostas, de 27 años, casado, labrador, hijo de José y Carmen, de Pinells (Tarragona), vecino de San Vicente de Llanereras, calle Baja. 1007-8.

197. José Brunet Paituvi, de 43 años, casado, hijo de Antonio y María, natural y vecino de San Vicente de Llanereras, calle Mayor, 11. 1007-10.

Todos ellos elementos de acción que cometieron hechos delictivos en el pueblo de San Vicente de Mataró o San Vicente de Llanereras (Barcelona), durante la dominación roja.

Busca y presentación.

198. Juan Casamitjana, que dijo vivir en Tordera, 59-pral. 945-47.

199. Jesús Prior Rodríguez, que dijo vivir en Somorrostro, 80 bajos. 418-68.

200. Francisca Ripoll Tragat, que dijo residir en Palamós (Gerona). 458-100-2.

201. Miguel Uvat Claret, vecino de San Mateo de Bages. 545-43.

202. Ivonne Deschamps, que dijo vivir en Templarión, 16 o 116, San Justo de Campbelladas. 1007-72.

203. Juan Cuadras Contijoch, 1007-73.

204. María Llinás Estontos, que dijo vivir en San Vicente de Calders. 1007-74.

205. Esteban Hospital, que dijo vivir en Angel Guimerá, 14. 1007-75.

206. Abdón Sanz, que dijo vivir en Tormenta, 21-3.º-1.ª 1007-76.

207. José, Bataldes Sanmartín, vecino de San Fructuoso de Bages. 1007-77.

208. Antonio Borredán Jorba, 1007-78.

209. Ramón Celemi Bergua, 1007-79.

Todos ellos interesados por el Negociado de Multas de esta Jefatura Superior.

Barcelona, 15 de Enero de 1940.—El Jefe Superior, L. Martí Olivares.

375

Juzgados

MONTANCHEZ

Don José Galán Flores, en funciones de Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de un caballo entero, de dos años, lucero, calzado de pies, de 1'40 de alzada, con hierro L. R. en la nalga izquierda, propiedad del vecino de esta villa, Francisco Mateos Caballero, que le desapareció de finca al sitio Quebrada de este término, la noche del 23 al 24 de Enero pasado, procediendo a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encontrare, poniéndolas a mi disposición en el Departamento Municipal de Detenidos de esta villa, si no acreditan su legítima procedencia, así lo tengo acordado en el sumario que instruyo.

Dado en Montánchez a 1.º de Febrero de 1940.—José Galán Flores.—El Secretario habilitado, Manuel R. 662

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta Capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía judicial, se practiquen gestiones encaminadas para la busca y rescate de un Delco, de camión Chevrolet, de la pertenencia de Antonio Domínguez Domínguez; una correa grande de ventilador, tres juegos de bolas, de 10 centímetros de diámetro por 5 centímetros interior, diez llaves planas, seis llaves de tubo y cuatro de cachimbo, de la pertenencia de Serafín Panadero Sevilla, ambos de esta vecindad, que fueron sustraídos desde los primeros días del pasado mes de Diciembre, del taller de Serafín Panadero Sevilla, sito en la Plaza de Marrón, Salón Liceo, y a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 13 del año actual, por el delito de hurto.

Dado en Cáceres a 1 de Febrero de 1940.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle.

690

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Julián Domingo Martín Rodríguez, Letrado, accidental Juez de Instrucción de esta villa de Naval-moral de la Mata.

Por el presente se hace saber a los procesados en el sumario número treinta y seis y cuatrocientos ochenta y dos, del año 1939, Pablo Benito Montes, Agustín Alvarez García y Antonio Alvarez García, que por auto de 11 de Octubre de 1939, dictado por la Ilma. Audiencia Provincial de Cáceres, se ha sobreesido provisionalmente referida causa, con declaración de las costas de oficio, quedando alzados los procesamientos decretados contra los mismos con todas sus consecuencias legales.

Dado en Naval-moral de la Mata a 1 de Febrero de 1940.—Julián Domingo Martín Rodríguez.—El Secretario, Angel Duque.

715

Alcaldías

COLLADO DE LA VERA

Habilitación de créditos por medio de superávit

Aprobado en principio por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, una habilitación de créditos de 2.150 pesetas para pagos extraordinario y otras atenciones que no admite aplazamiento por ser insuficiente algunas consignaciones en presupuesto del año actual, se instruye el oportuno expediente de habilitación ante referido, que faculta el artículo 11 del Reglamento de Hacienda Municipal con cargo al exceso resultante y sin aplicación en la liquidación practicada del Presupuesto de 1939.

Para los efectos de reclamación dicho expediente se halla de manifiesto, durante quince días en la Secretaría del Ayuntamiento a contar de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Collado de la Vera, 3 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Severiano Sánchez.

719

PLASENCIA

Presupuesto de atenciones de la Administración de Justicia

Por el presente edicto se cita a todos los Ayuntamientos que constituyen este Partido judicial, a fin de que designen un miembro del seno de la respectiva Corporación que, debidamente autorizado y provisto de la credencial de su nombramiento, concurra en calidad de representante a la reunión que se celebrará en primera convocatoria el día 17 de los corrientes, a las cuatro de la tarde, en estas Casas Consistoriales, para tratar de la formación del presupuesto de atenciones de la Administración de Justicia para el presente ejercicio 1940, advirtiendo que si en dicho día no se reuniera número suficiente de representantes, se verificará la sesión en segunda convocatoria el día 19 de este mismo mes, a la misma hora, tomándose acuerdo cualquiera que sea el número de concurrentes.

Plasencia a 6 de Febrero de 1940.—El Alcalde Presidente de la Agrupación, Vicente Simón.

751

CABEZUELA DEL VALLE

Rectificación del Padrón municipal de habitantes

Habiéndose confeccionado por esta Secretaría municipal la rectificación al Padrón de habitantes, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiendo ser examinado por las personas que lo estimen conveniente y presentar durante dicho período de tiempo las reclamaciones que crean convenientes, bien entendido que pasado dicho tiempo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Cabezuela del Valle a 27 de Enero de 1940.—El Alcalde, Verecundo Rodríguez Santos.

548

También se encuentran expuestos al público los documentos y por el plazo que se dirá, de los Ayuntamientos siguientes:

Torrejón el Rubio, quince días.	566
Holguera, quince días.	630
Acebo, quince días.	632
Aldea del Cano, quince días.	653

CECLAVIN

Presupuesto municipal ordinario para 1940

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1940, se expone al público por el plazo de quince días, durante los cuales puede ser examinado por cuantas personas lo deseen y formular las reclamaciones con arreglo al artículo 300 del Estatuto municipal.

Ceclavín a 5 Febrero de 1940.—El Alcalde, Sebastián Montero. 735

CECLAVIN

Proyecto de Presupuesto municipal ordinario para 1940

Confeccionado el documento arriba reseñado, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días hábiles, para que durante este tiempo pueda ser examinado por los contribuyentes interesados y presenten cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Ceclavín, 25 de Enero de 1940.—El Alcalde, Sebastián Montero.

545

NAVAS DEL MADROÑO

Padrón de Cédulas personales para el año de 1940

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial el padrón de Cédulas personales de este término municipal para el próximo año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, pueden formularse por los interesados las reclamaciones pertinentes ante esta Alcaldía.

Navas del Madroño, 27 de Enero de 1940.—El Alcalde, Bruno Galán.

572

También se encuentran expuestos al público los Padrones de Cédulas personales para 1940, aprobados por la Excm. Diputación Provincial, por el plazo que se dirá, de los Ayuntamientos siguientes:

Villar de Plasencia, diez días y cinco más.	661
---	-----



Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

PROVINCIA DE CACERES :-: MES DE ENERO DE 1940

Relación de Ingresos efectuados en la cjc del Banco de España, en el mes de la fecha, por los conceptos siguientes:

(CONTINUACION)

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Tickets		Sobrante		Radio		25 ^o Em- presas		Día sin Postre		VARIOS			TOTAL	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	20 ^o Espectáculos	Salvoconductos	Transferencias automóviles		
78	Garciaz	20		1.316	50			10				6	25	27		
79	Garganta (La)	365								42						
80	Garganta la Olla															
81	Gargantilla	119	80	90										36		
82	Gargüera															
83	Garvín	25		339						22	45			6		
84	Garrovillas	1.140		7.129				216	25	290	20			231		
85	Gata	515		1.626										17		
86	Gordo (El)	185		221						177	45			76		
87	Granadilla															
88	Granja (La)	140												7		
89	Grimaldo															
90	Guadalupe	545												112		
91	Guijo de Coria															
92	Guijo de Galisteo	40		1.395				7	50	20	78			5		
93	Guijo de Granadilla	140		680						49	60			25		
94	Guijo de Santa Bárbara	130		758										32		
95	Herguivuela															
96	Hernán Pérez	40		2.130				10		30	20					
97	Hervás	2.305		958						215	76			100		
98	Herrera de Alcántara	110						22	50	44	70					
99	Herreruela	610		179								10	50	94		
100	Higuera															
101	Hinojal	325		586						57	54			66		
102	Holguera															
103	Hoyos	380						95		88	05					
104	Huélagá															
105	Ibahernando															
106	Jaraicejo															
107	Jaraiz	2.510		20.640						237		642	35	326		
108	Jarandilla															
109	Jarilla															
110	Jerte	65		75						0	50			76		
111	Ladrillar			1.165	50											
112	Logrosán															
113	Losar de la Vera															
114	Madrigal de la Vera															
115	Madrigalejo	220		5.512	50			45		73	40			58		
116	Madroñera	260		10.075	50			101	10			137	65	119		
117	Majadas	400														
118	Malpartida de Cáceres	1.770		13.050						162	15					
119	Malpartida de Plasencia	270		6.974	25			67	50	387	30			201		
120	Marchagaz															
121	Mata de Alcántara	50						12	50					11		
122	Membrío															
123	Mesas de Ibor															
124	Miajadas	435						40		1.094	80			370		
125	Millanes															
126	Mirabel															
127	Mohedas	70						17	50	4	85			17		
128	Monroy	360		6.477	50			90		41	78	23	30	172		
129	Montánchez															
130	Montehermoso															
131	Moraleja	690		2.052	50									24		
132	Morcillo															
133	Navaconcejo	160		45										42		
134	Navalmoral de la Mata	2.595		2.039						519	78	1.151	31	200		
135	Navalvillar de Ibor															
136	Navas del Madroño	205		591										30		
137	Navezuelas	35						8	75							
138	Nuñomoral	5												2		
139	Oliva de Plasencia	125		229				18	75	10				31		
140	Palomero															
141	Pasarón	370												75		
142	Pedroso de Acím	60														
143	Peraleda de la Mata	745						176		59	40	50		65		
144	Peraleda de San Román	10						2	50	3	55			4		
145	Perales del Puerto	385												10		
146	Pescueza	95		435	50									4		
147	Pesga (La)	59		405												
148	Piedras Albas	50														
149	Pinofranqueado	40		30				10		20	50			12		
150	Piornal															
151	Plasencia	19.280		21.217	50			2	50	2.163	95	5.775	45	622		
152	Plasenzuela	60		270												
153	Portaje	225		1.442										37		
154	Portezuelo	50		569										21		

(CONCLUIRÁ)